

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO RIVERA HOLGUIN
DEMANDADO: GILBERTO AGUIRRE
RADICACION: 2020-209

ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.803.272 de Andalucía, portadora de la tarjeta profesional NO. 138 051 del C.S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado señor **GILBERTO AGUIRRE** dentro del proceso de la referencia, comedidamente y respetuosamente, dentro del término legal de traslado, me permito **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Analizando el título base de ejecución objeto de proceso a favor del señor **JAIRO RIVERA HOLGUIN** y a cargo del señor **GILBERTO AGUIRRE** le falta nitidez y se deja ver que hay varias tipos de letras y números en su contenido., por lo tanto vale la pena resaltar lo consagrado en el Artículo 422 del C.G. del P., que establece claramente que las obligaciones pueden demandarse ejecutivamente cuando son claras, expresas y legalmente exigibles, y respetuosamente a simple vista el título genera inquietudes al tenor de estos requisitos y no se observa carta de instrucciones para tal fin., por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso

AL SEGUNDO: En cuanto a lo manifestado por la parte demandante a través de su apoderado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

AL TERCERO: Frente a lo dispuesto en este hecho y las condiciones pactadas no se observa CARTA DE INSTRUCCIONES de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 622 del código de comercio que señala: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.», por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso.

EXCEPCION:

Respetuosamente, se propone la Excepción de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales. Artículo 100, numeral 5 del C.G. del P:

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.» y ante la necesidad de tener claridad de las condiciones del préstamo aquí previstas, me atengo señor Juez a lo que resultare probado en el proceso, puesto que de no existir una CARTA DE INSTRUCCIONES no es posible determinar si la obligación es clara, expresa y legalmente exigible.

Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez, o tenerla hasta lo que permite la carta de instrucciones.

Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo, pero en tal caso, **y esto es importante**, la carga de la prueba recae sobre el acreedor y no sobre el tenedor que diligencia los valores en blanco.

Quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.».

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto señor Juez, que me acojo a la sentencia que conforme a derecho ha de tomar, teniendo en cuenta todo lo que obra en el libelo inicial de la demanda.

PRUEBAS

De la misma manera solicito, señora Juez, que no obstante las aportadas por la parte demandante, se decreten y practiquen las que considere conducentes y pertinentes si es el caso.

NOTIFICACIONES

- *Las del demandante ya son de su conocimiento.*
- *El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesión ubicada en la Calle 26 NO. 24-81 Edificio Nancy, Oficina 304; Tel 2316444, celular 310 441413: Correo electrónico: asesorialegalesaavedra999@hotmail.com*

Del señor Juez

Atentamente



ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL
C.C.No. 66.803.272 de Andalucía
T.P. No. 138 051 del C.S. DE LA j.